



## HOSPITAL NACIONAL "SAN PEDRO" DE USULUTAN

### VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública , en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes” . ( Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 44/2017  
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 93/2017  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION L. G. No. 86/2017  
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

Nosotros,

actuando en nombre y Representación del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, con número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés – ciento diez mil doscientos veintidós – cero cero dos – cero, en calidad de Director y Titular, nombrado según acuerdo de Nombramiento en Propiedad Número doscientos de fecha treinta de Junio del dos mil catorce, emitido por la ministra de salud, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**; por una parte y por la otra parte la **LICDA**.

; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Mercantil de la Sociedad **INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.**; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos nueve uno uno nueve nueve – uno cero tres – cero, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, Personería que acredito con A) El Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto social de la sociedad, INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de Antigua Cuscatlán departamento de La Libertad, a las doce horas del día veintiuno de octubre del año dos mil once, ante los oficios del Notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y uno, del Libro dos mil ochocientos cincuenta y cuatro del registro de sociedades, el día seis de enero del dos mil doce, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado, y romano veintiocho consta que la representación legal de la sociedad corresponderá al director presidente, al director vicepresidente y al director secretario de la junta directiva, representando judicial y

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 30 OCT 2017

VERSION PUBLICA

extrajudicialmente el uso de la firma social, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios

B) Escritura pública de Constitución de la sociedad, INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador a las doce horas del día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Benjamín Valdez Iraheta, inscrita en el Registro de Comercio al número dos libro un mil cuatrocientos noventa del registro de sociedades, el día veintiuno de diciembre e mil novecientos noventa y nueve.

C) Credencial de nombramiento de Junta Directiva, propietarios y suplentes de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y seis del libro dos mil ochocientos cincuenta y cinco del registro de sociedades, de la cual consta la certificación del punto de acta número primero del acta número treinta y siete, asentada en el libro de actas de junta general de accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las diecinueve horas con quince minutos del día veintiséis de julio del año dos mil once, en la cual consta que en el punto primero se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electa para el cargo de director presidente Roberto Francisco Patricio Vides Casanova, director vicepresidente Hugo Samuel Serrano Zelayandía; director secretario María Inés Martínez Quintanilla, para el periodo de siete años; la inscripción en el registro de comercio de dicha credencial, la cual se encuentra vigente a la fecha.

D) Escritura Pública de Poder General, Administrativo y Mercantil, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán departamento de La Libertad, a las quince horas y quince minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil trece, Ante los oficios del Notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, Inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del Libro un mil quinientos setenta y cinco, el día doce de junio del dos mil trece. Por lo cual estamos plenamente facultados para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el “**CONTRATISTA**” y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos provenientes del proceso de LIBRE GESTION No. 93/2017 denominada “SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIALES DE ORTOPEDIA” PARA EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, AÑO 2017, El presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento que en lo sucesivo se denominaran: LACAP y RELACAP sucesivamente y las clausulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA EL OBJETO DEL CONTRATO** “EL

VERSION PUBLICA

CONTRATISTA" se compromete a brindar el "SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIALES DE ORTOPEDIA" PARA EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, AÑO 2017, de conformidad a las siguientes condiciones y especificaciones:

Nº RENG.	CANTIDAD	DESCRIPCION	U/M	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
2	S/N	Clavo endomedular bloqueado para fémur (de 9mm a 14 mm de diámetro x 30cm a 40cm de longitud )con sus respectivos tornillos (según necesidad)  Clavo endomedular bloqueado para fémur de 1ª y/o 2ª generación de 9mm a 15mm de diámetro y de 30cm, a 40 cm. De largo con sus tornillos de bloqueo, según necesidad. de 4.2mm x 25mm a 80mm en incrementos de 5mm de 5.5mm x 30mm a 90mm en incrementos de 5mm Reconstrucción de 5.5. x 65mm a 90mm en incrementos de 5mm con orificios para bloqueo proximal y distal, en acero inoxidable 22-13-5 estéril de fabrica, Marca: ZIMMER, Origen: USA, Vencimiento: no menor de 2 años, Garantía: 60 a 120 meses después de implantado al paciente	C/U	\$ 495.00	
3	S/N	Clavo endomedular bloqueado para tibia(de 9mm a 12 mm de diámetro x 26cm a 38cm de longitud )con sus respectivos tornillos (según necesidad)  Clavo endomedular bloqueado, para tibia, de 8mm a 12 mm de diámetro y de 26cm a 38cm de largo con sus tornillos de bloqueo. (Según necesidad) De 3.7mm x 20mm a 50mm en incrementos de 5mm De 4.2mm x 25mm a 80mm en incrementos de 5mm. Con orificios para bloqueo proximal y distal, en acero inoxidable 22-13-5 estéril de fabrica., Marca: ZIMMER, Origen: USA, Vencimiento: no menor de 2 años, Garantia: 60 a 120 meses después de implantado al paciente	C/U	\$495.00	
4	S/N	Clavo endomedular bloqueado retrogrado para fémur (de 10mm a 13 mm de diámetro x 18cm a 32 cm de longitud )con sus respectivos tornillos (según necesidad)  Clavo endomedular bloqueado retrogrado, para fémur de 10mm a 13mm de diámetro y de 18cm a 32cm de largo con sus tornillos de bloqueo. De 4.2mm x 25mm a 80mm en incrementos de 5mm de 5.5mm x 30mm a 90mm en incrementos de 5mm con orificios para bloqueo proximal y distal, en acero	C/U	\$495.00	

VERSION PUBLICA

		inoxidable 22-13-5 estéril de fabrica, Marca: ZIMMER, Vencimiento: no menor de 2 años Origen: USA, Garantia: 60 a 120 meses después de implantado al paciente.			
7	S/N	Fijador externo para muñeca en un plano  Fijadores externos de muñeca, monoplares (de un solo plano) estéril de fabrica, completo con sus 6 pines, 2 llaves para colocaciòn y 1 llave allen, Marca: Ortosintese, Origen: Brasil, Garantia: El fijador es colocado en forma externa al paciente y es retirado de 30 a 90 días después de colocado, Vencimiento: 2 años a partir de la fecha de entrega.	C/U	\$275.00	
8	S/N	Fijador externo para huesos cortos y largos en dos planos  Fijador externos para huesos cortos (húmero y antebrazo) fijador externos para huesos largos (tibia y fémur), biplanares (en dos planos), 4 pines por plano estéril de fabrica, con sus pines, barras principales, barras conectoras, conectores y llaves ajustadoras, Marca: Ortosintese, Origen:Brasil, Garantia: El fijador es colocado en forma externa al paciente y es retirado de 30 a 90 días despues de colocado, vencimiento: 2 años a partir de la fecha de entrega.	C/U	\$440.00	
9	S/N	Fijador externo para huesos cortos y largos en dos planos con sistema para distraccion y compresión.  Fijadores externos para huesos cortos (húmero y antebrazos) fijadores externos para huesos largos (tibia y fémur), biplanares (en dos planos), 4 pines por plano, estériles de fabrica, con sus pines, barras principales, barras conectoras, conectores y llaves ajustadoras, Marca: Ortosintese, Origen: Brasil, Garantia: el fijador es colocado en forma externa al paciente y es retirado de 30 a 90 días después de colocado, Vencimiento: 2 años a partir de la fecha de entrega.	C/U	\$440.00	
13	S/N	Placa periarticular de tibia proximal de bajo perfil de 4 a 8 orificios)(izquierda - derecha) (lateral - medial)con sus respectivos tornillos de bajo perfil(según necesidad)  Placa bloqueada para tibia proximal	C/U	\$425.00	

VERSION PUBLICA

		placa periarticular para tibia proximal bloqueada en acero inoxidable lateral y/o medial, derecha o izquierda de 4,5,6,8,9,10 agujeros con sus tornillos de bloqueo 5.0mm diámetro, de 14 a 90mm y/o tornillos corticales autorroscante 4.5mm diámetro de 16a 70mm y/o tornillo esponjosos 6.5mm diámetro, de 65 a 80mm, Marca: Ortosintese, Origen: Brasil, Garantía: 60 a 120 meses después de implantado al paciente. Vcto. No aplica.			
16	S/N	Placa bloqueadas diafisarias estrechas y anchas de 4.5mm de 6 a 14 orificios con 10 tornillos de bloqueo.  Placa bloqueadas diafisarias estrechas de 4.5mm de 4 a 12 orificios y anchas de 4.5mm de 6 a 14 orificios con 10 tornillos de bloqueo (Según Necesidad) Marca: Ortosintese, Origen,. Brasil, Garantía: 60 a 120 meses después de implantado al paciente, Vcto No aplica.	C/U	\$425.00	
24	S/N	Prótesis total de rodilla tipo modular, c/componente femoral, tibial y patelar e inserto de polietileno  Prótesis total de rodilla modular LPS flex nexgen que incluye: Componente femoral derecho y/o izquierdo con bloqueo posterior LPS-Flex con rango de flexión de 155°, componente tibial o platillo tibial de diferentes tamaños, componente patelar o patela de polietileno de diferentes diámetros, inserto tibial de polietileno para bloqueo posterior LPS-Flex, Marca: Protesis: Zimmer, Cemento: aap Biomaterials GMBH distribuido por Zimmer, Origen: Prótesis y paquete de ropa USA, Cemento: Alemania, Garantía: 60 a 180 meses después de implantado al paciente, Vencimiento: prótesis y paquete: 2 años a partir de la fecha de entrega, cemento: 18 meses a partir de la fecha de entrega	C/U	\$2,100.00	
25	S/N	Prótesis total de cadera no cementado, c/componente femoral y copa acetabular no cementado, inserto de polietileno, cabeza modular y tornillos de fijación  Protesis total de cadera no cementada que incluye: componente o vástago femoral no cementado con cubierta porosa proximal, acetabulo o copa acetabular No cementada con cubierta porosa y orificios para fijación con 1 o 2 tornillos inserto de	C/U	\$2,200.00	

VERSION PUBLICA

		polietileno de 22 ò 28mm diámetro interno, cabeza femoral modular de 22 ò 28mm diámetro , paquete de ropa descartable, Marca: Prótesis Zimmer, Origen: prótesis y paquete de ropa: USA, Garantía: 60 a 180 meses despues de implantado al paciente, Vencimiento: 2 años a partir de la fecha de entrega.			
26	S/N	<p>Prótesis total de cadera tipo charnley,c/componen te femoral y acetabular de polietileno p/cemento</p> <p>Prótesis total de cadera cementada que incluye: componente ò vástago femoral cementado CPT cromo cobalto con centrador diafisiario, de superficie pulida, acetábulo ò copa acetabular cementada diámetro interno 22ò 28mm con reborde posterior para evitar luxación y de 43mm a 59mm de diámetro externo, cabeza femoral modular de 22 ò 28mm diámetro, tapòn de polietileno de diferentes diámetros para sellar el canal femoral 2 dosis de cemento y jeringa para aplicar cemento, Marca: prótesis y jeringa: Zimmer, Cemento: aap Biomaterials GMBH distribuido por Zimmer, Origen: Prótesis y jeringa: USA, cemento: Alemania, Garantía: 60 a 180 meses después de implantado al paciente, Vencimiento: Prótesis: 2 años a partir de la fecha de entrega, cemento: 18 meses a partir de la fecha de entrega y jeringa N/A..</p>	C/U	\$1,495.00	
27	S/N	<p>Tornillos de interferencia de titanio 7x 20mm a 9 x 25 mm. (prestar el servicio de asistencia con instrumental para colocarlos, con sistema de corte para extracción injerto de ligamentos)</p> <p>Tornillos de interferencia de titanio para ligamento cruzado anterior de 7mm a 9mm de diametro x 20 ò 25mm de longitud con prestamo de instrumental para su colocación con sistema de corte de extracción de injerto de ligamentos incluye 2 tornillos de interferencia por cada cirugía, Marca: ARTHREX, Origen: USA, Garantía: 60 a 120 meses despues de implantado al paciente, Vcto. 2 años a partir de la fecha de entrega.</p>	C/U	\$225.00	
		Implante de peek de bajo perfil para menisco, colocado en sutura dos cero, montado en pinza para inserción articular, técnica artroscopica todo dentro, empaque individual estéril.			

VERSION PUBLICA

28	S/N	Implante de peek de bajo perfil para menisco, meniscal cinch, cargado en una sutura de 2.0, montado en una pinza para inserción en la articulación, técnica artroscópica, todo adentro, empaque individual, esteril, Marca: Arthrex, Origen: USA, Garantía: 60 a 120 meses después de implantado al paciente, Vencimiento: 2 años a partir de la fecha de entrega.	C/U	\$330.00	
29	S/N	Ancla o tornillo autorroscante de titanio 5.5 con sutura polietileno de alta resistencia no absorbible con su mango para colocar , esteril  Anclas o tornillo autorroscante de titanio de 5.5mm con sutura de polietileno de alta resistencia no absorbible con su mango para colocarlo, estéril de fábrica (corkscrew II) Marca: Arthrex, Origen: USA, Garantía: 60 a 120 meses después de implantando al paciente, Vcto. 2 años a partir de la fecha de entrega	C/U	\$230.00	
30	S/N	Prótesis parcial de cadera bipolar componente ó vástago femoral autobloqueante cementado de 6.25mm a 15mm y cabeza femoral intercambiable de 28mm con tamaño de acetábulos bipolares de 41mm a 55mm en incrementos de 1mm, inserto de polietileno de 28mm diámetro interno, cabeza femoral modular de 28 mm diámetro, 2 dosis de cemento.  Protesis parcial de cadera bipolar componente ó vástago femoral autobloqueante cementado de 6.25mm a 15mm y cabeza femoral intercambiable de 28mm con tamaño de acetábulos bipolares de 41mm a 55 en incrementos de 1mm tapón para canal femoral inserto biarticular de polietileno de 28mm diámetro en cuatro medidas 1 dosis de cemento y jeringa para presurizar en canal femoral hemovac y ioban, Marca Protesis Surgival, Cemento AAP Biomaterials GMBH, distribuido por Zimmer, Origen: Protesis: España y cemento: Alemania, Garantía: 60 A 180 meses después de implantado a paciente, vcto. protesis: no menor de 2 años y cemento: no menor de 18 meses.	C/U	\$799.00	
<b>MONTO ADJUDICADO.....</b>				<b>\$5,500.00</b>	

CONDICIONES ESPECIALES: el contratista se compromete a cumplir con las siguientes condiciones especiales: 1) Para los bienes amparados en los renglones 2, 3, 4, 7, 8, 9, 13, 16, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30; se determina el precio unitario de cada uno de ellos, el cual es firme, no se establece la cantidad de insumos a contratar considerando que se van a solicitar según la cirugía a realizar, quedando establecido un monto de CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La jefe de enfermería de sala de operaciones solicitara por escrito la cantidad de insumos o instrumental según la necesidad estimada para el procedimiento a realizar, teniendo el cuidado de no sobrepasar el monto contratado; una vez los insumos o instrumental sean instalados la jefe de sala de operaciones firmara y sellara el vale con la descripción completa de lo instalado incluyendo la cantidad. El vale original será enviado al administrador del contrato y la copia al representante de la empresa para efectos de facturación. 2) Para los renglones 2, 3, 4, 13, 16, 24, 26, proporcionara el instrumental para la colocación, con sus respectivas alternativas, un técnico instrumentista y sistema de corte y taladro. 3) Para el renglón 24 proporcionara el instrumental para la colocación con las alternativas correspondientes. 4) El técnico instrumentista del contratista, deberá estar presente 30 minutos antes de la hora programada para cirugía, con todo el instrumental y equipo necesario, en caso de ser material que necesite esterilización deberá ser entregado un día antes con la enfermera jefe de sala de operaciones. 5) Se comprometen a cambiar los bienes que resultaren de mala calidad, en un plazo no mayor de 30 días calendarios, después de la comunicación que haga el administrador de Contrato. 6) El contratista se compromete a mantener en plaza un stop de todos los insumos e instrumental contratado, durante la vigencia del contrato, considerando que no se sabe que se va utilizar más. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de los documentos contractuales: con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL PROCESO DE LIBRE GESTION No. 93/2017 denominado "SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIALES DE ORTOPEDIA" PARA EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, AÑO 2017, b) La cotización del contratista. c) La Resolución de Adjudicación de libre gestión No. 86/2017, d) Documentos de petición de suministros, e) Interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el contratante, f) Las Garantías g) Otros

VERSION PUBLICA

documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato. El contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos anteriores y cada uno de ellos lo hará en base al orden en que son mencionados. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad de los Insumos objeto del presente contrato, durante un período de dos años c) Brindar a los funcionarios o empleados del contratante, las facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los Insumos a adquirir. d) Entregar los Insumos adecuadamente embalados. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS; MONTO Y FORMA DE PAGO:** las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al fondo general de la nación, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante, se compromete a cancelar al contratista la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$ 5,500.00); incluyendo el Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios. El pago se realizara dentro de los sesenta días calendarios, posteriores a que el contratista retire el quedan, en la Unidad Financiera Institucional del contratante, previa presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción en original. Las facturas: deben ser elaboradas a nombre del Hospital Nacional General San Pedro, de Usulután. detallando por lo menos: la descripción completa del Insumo, número de proceso, número de resolución de adjudicación, número de contrato, número de renglón, unidad de medida, número de lote, cantidad entregada, precio unitario, monto total, fecha de vencimiento del producto, cantidad pendiente de entregar; consignar en la factura el descuento del uno por ciento en concepto de retención del Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo número ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.- El contratista presentara el duplicado cliente de la factura, adjuntando cuatro fotocopias. La facturación se realizara por cada entrega que el contratista realice. Los anticipos que el contratista hubiere entregado al contratante, serán facturados por separado, una vez el contrato sea suscrito y distribuido al contratista. **CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El contratante,

VERSION PUBLICA

hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario número: dos mil diecisiete guión tres mil doscientos catorce guión tres guión cero dos guión cero dos guion veintiuno guión uno guión cincuenta y cuatro mil ciento trece, emitido por el Hospital Nacional General San Pedro y aprobado por la Dirección General de Presupuesto por un monto de diecisiete mil cuatrocientos los Estados Unidos de América (\$17,450.00), para el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; quedando automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo; es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el contratante podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA SEXTA: PLAZOS DE ENTREGAS.** El plazo y lugar de entrega se establece en dos modalidades siendo: A) para los materiales del renglón número uno al treinta; no existe plazo de entrega, considerando que se irán solicitando según la necesidad del hospital y el lugar de entrega será en sala de operaciones del hospital, donde la jefe elaborara el vale, detallando el nombre del insumo o material utilizado, la cantidad, numero de renglón y precio; entregando copia legible al contratista para que pueda elaborar factura y enviando el original al administrador del contrato, para los trámites correspondientes; siendo el lugar de entrega el almacén del hospital, ubicado en el sótano del edificio hospitalario. **CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** El contratista se obliga: 1º) El contratista expresamente acepta que cuando el plazo de entrega finaliza un día inhábil para el contratante, el plazo de entrega se reduce al último día hábil para el contratante; por lo que se compromete a entregar a más tardar el último día hábil del contratante; de no hacerlo, comenzará a caer en incumplimiento a partir del día siguiente. 2º) Al entrar en vigencia el contrato, el contratista facturara los insumos que entrego en calidad de anticipo al contratante. 3º) La recepción de los bienes, se realizara en el almacén del contratante, ubicado en Final Calle Dr. Federico Penado Usulután, previa verificación que el producto cumpla con lo contratado, la verificación del producto la realizara el administrador del contrato en presencia del contratista o de un representante. Las entregas se realizaran en horas y días hábiles para el contratante, previa programación la que se hará llamando al administrador del contrato al teléfono 2633-8827 o 2633-8826 extensión 222. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el

VERSION PUBLICA

contratista se obliga a rendir por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO DE USULUTAN, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, por un valor de seiscientos sesenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 660.00) equivalente al doce por ciento del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato y estará vigente por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de distribución del contrato; de no presentar la garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el contrato ya que se entiende que el contratista ha desistido de su oferta; el contratante hará efectiva la garantía de oferta, sin detrimento de la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. b) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES: por un valor de Quinientos cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$550.00), Equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; deberá presentarse en la UACI. Del hospital dentro de los diez días hábiles, posteriores a la entrega total del contrato y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la entrega total de lo contratado. Ambas garantías, deberán presentarse en original y dos fotocopias en la UACI.

**CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO**, El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales está a cargo del administrador del contrato siendo el licenciado Carlos Alberto Bonilla Arévalo, jefe de la oficina de Planificación y Seguimiento del hospital, y como suplente por ausencia temporal la Licenciada Cecilia yamileth Sánchez Amaya; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis; ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y los artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete ochenta y ochenta y uno del reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, lo establecido en el manual de de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y demás leyes afines; El administrador del contrato podrá hacer reclamaciones al contratista en cualquier momento que se presentare

VERSION PUBLICA

o detectare alguna falla, inclusive durante la vigencia de las garantías. El administrador del contrato, para verificar que los insumos que esta recibiendo, cumplen con las especificaciones técnicas contratadas, podrá requerir un dictamen técnico de un experto en el insumo a recepcionarse, recayendo sobre él la responsabilidad de la recepción o no del insumo. El administrador suplente hará las funciones del propietario en caso de ausencia temporal del propietario, siendo responsable únicamente de los actos que realizare o dejare de realizar durante ese periodo; al regresar a sus labores el propietario retomara sus responsabilidades. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponde al administrador del contrato la responsabilidad de la elaboración y firma del acta de recepción, la cual tendrá como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP. El acta de recepción también será firmada y sellada por el contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION,** El hospital se reserva el derecho de prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. Antes del vencimiento del mismo,. Debiendo emitir el director del hospital la correspondiente resolución modificativa de prórroga; la solicitud de prórroga la realizara el hospital a más tardar treinta días calendarios previos a la finalización del contrato, para que el contratista pueda contestar a la solicitud y exista el tiempo para formalizar la prórroga.- así mismo el hospital se reserva el derecho de poder ampliar el contrato hasta por porcentaje máximo del veinte por ciento del contrato, debiendo emitir el director del hospital la correspondiente resolución modificativa de ampliación de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Sí el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega de los bienes contratados, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el contratante, podrá prorrogar el plazo de entrega. El contratista, dará aviso por escrito al contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso; en caso de no dar aviso en el plazo establecido, está sola omisión será razón suficiente para que el contratante deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega, será establecida y formalizada a través de una acta modificativa del contrato, autorizada por el director del hospital. La prórroga no le dará derecho a compensación económica al contratista.- Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del contratista al solicitar los pedidos con la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos

imputables a sus subcontratista o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:**

**CESION:** salvo autorización expresa del director del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes mencionada, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXTINCION, CADUCIDAD, Y**

**REVOCAION DEL CONTRATO** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de la especificaciones técnicas del proceso de libre gestión número 93/2017 **CLAUSULA DECIMA QUINTA:**

**CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Hospital lo autorizare en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del contrato y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información del Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El contratante, podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) el contratista, no rinda la garantía de cumplimiento de contrato, dentro del plazo acordado en este contrato; b) Incumplimiento del contratista en los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) el contratista, entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. El contratante, se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del laboratorio de control de calidad, a las Instituciones gubernamentales y a las entidades oficiales autónomas que adquieren este tipo de bienes. **CLAUSULA DECIMA**

**SEPTIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP ya sea imposición de multa por mora,

VERSION PUBLICA

inhabilitación, extinción, revocación o cualquier otra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el hospital, a cuya competencia se somete para efecto de su imposición. El contratante, podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en la LACAP.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no ocurra otra causal de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la correspondiente al nivel de entrega del bien. **CLAUSULA**

**DECIMA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando en los bienes entregados se comprueben defectos o daños el contratista deberá subsanar o reponer satisfactoriamente el bien, dentro de los tres días calendarios siguientes a la fecha del reclamo; si el contratista no subsana a satisfacción del administrador del contrato, se tendrá por incumplido el contrato, se aplicaran las sanciones que la LACAP y el RELACAP establece. Así mismo el contratista se compromete a reponer, en un plazo no mayor de treinta días calendarios, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía y se aplicaran las sanciones que correspondan, este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador del contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Usulután, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Hospital nombrará al depositario de los bienes que se le embargare a el contratista, quien releva a el Hospital la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; el contratista, renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de

VERSION PUBLICA

remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratista. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la república, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente, el contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP y RELACAP, la constitución de la república y en forma subsidiaria las leyes de la república del El Salvador aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DECLARACION JURADA DE PAGO:** El contratista mediante declaración jurada de pago autoriza al hospital se le deposite el pago del contrato en la cuenta corriente número cero uno siete – tres cero uno – cero cero cero cero uno siete dos cuatro del Banco CITI a nombre de Innovaciones Medicas, S.A. de C.V. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CALIFICACION DEL CONTRATISTA:** El contratista, mediante declaración jurada establece que se encuentra calificado como: Mediana empresa. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NO EMPLEAR MENORES DE EDAD.** En cumplimiento al instructivo UNAC No. 02-2015 “normas para la incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social, para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas” el contratista se compromete que: “si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 LACAP. para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP. relativo a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 44/2017  
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 93/2017  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION L. G. No. 86/2017  
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

procedimiento sancionatorio en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato inicia con la fecha de distribución del contrato y finaliza el treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por los medios que a continuación se indican: **“El contratante”** con el administrador del contrato, oficina ubicada en sótano del edificio hospitalario, teléfono: 2633-8827 y 2633-8836 extensión 222, E - mail [cbonilla@salud.gob.sv](mailto:cbonilla@salud.gob.sv) y **“el contratista”** principalmente por los medios electrónicos siendo: E-mail [gerencia@innomed.com.sv](mailto:gerencia@innomed.com.sv) [licitaciones2@innomed.com.sv](mailto:licitaciones2@innomed.com.sv) teléfono: 22-393700 y telefax: 2235-2199, 2226-0065 así como a la siguiente dirección: 29 Av. Norte No. 1127 colonia buenos aires, entre calle Gabriela Mistral y 21 calle poniente, San Salvador, todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán validas solamente cuando sean hechas por escrito en los medios que las partes hemos señalado. El presente contrato se ha celebrado en virtud de acuerdo adquirido entre las partes, y habiéndose leído íntegramente en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Usulután, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

  
  
DR. ALFREDO ENRIQUE GONZALEZ  
CONTRATANTE

  
LICDA.  
CONTRATISTA

